



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de expediente **PRA-54/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0873/11/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-22/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-22/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 46000
Tel: 33 939 0920
Coahuila No. 1001
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE
De Los Perros No. 100
Col. Villa de los Reyes
C.P. 46000
Tel: 33 939 0920 ext. 3600 y 3609

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2500
Carretera Sur, Las Águilas
Tel: 33 939 0920 y 33 939 4500, ext. 3650

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Jardines Federales
C.P. 46000
Tel: 33 939 7699

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Villalón No. 100
Col. Mts. de Guadalupe, C.P. 46000
Tel: 33 939 4400

CRUZ VERDE SAN JUAN
Av. San Juan No. 100
Col. San Juan de los Ríos
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 939 4400

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera Colón No. 100
Av. San Juan de los Ríos y C.I.
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 939 4400

Correo electrónico:
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-54/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-54/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a ello, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Zapopan No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3500 0000
Lugar: Zona Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lázaro Cárdenas No. 600
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45000
Tel: 33 3500 0000 ext. 3000 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 1000
C.P. 45000, Jalisco
Tel: 33 3500 0000 y 33 3500 0000 ext. 3000

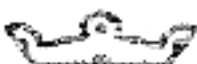
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Cuervo No. 750
Col. Ciudad Realiterra
C.P. 45000
Tel: 33 3500 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle Sierra Gorda No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3500 0000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Paseo No. 700
Col. Santa Lucía en Cuatrecasas
C.P. 45000, Tel: 33 3500 0000 y
33 3500 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Zapopan No. 500
Av. Benito Juárez y C-1
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3500 0000

Carretera Federal
Zapopan a San Sebastián
C.P. 45000
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia Inicial. -----

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia Inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, por lo que respecta al ciudadano **N8-ELIMINADO 1**, no se le admitió prueba alguna, dado que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, por no haberlas ofrecido en el término expreso para ello; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- **07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0122/02/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-54/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de la Libertad No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3633 0779
Cobertura Jalisco
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Hacienda Pinar de los Angeles
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 45000
Tel. 33 3633 3700, 3633 4908 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Rios
Carretera a San Juan de los Rios
Tel. 33 3633 3678, 3633 4900, 3633 3655

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroz No. 260
Carretera Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 3633 3678

CRUZ VERDE VILLAS
DE GUADALUPE
Carretera a San Juan de los Rios
Carretera a San Juan de los Rios
Tel. 33 3633 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera a San Juan de los Rios
Carretera a San Juan de los Rios
Tel. 33 3633 3678 y
3633 4900

CRUZ VERDE MEÑACA
Carretera a San Juan de los Rios
Carretera a San Juan de los Rios
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 4400

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sal.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa radicada bajo número de **expediente I-22/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO** presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera General No. 100
Col. Centro CP 45200
Tel. 33 954 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 550
Carretera de las Américas
CP 45157
Tel. 33 365 0000 ext. 3400 y 3401

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 550
Carretera de las Américas
Tel. 33 365 0000 ext. 3100, 3101 y 3102

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 100
Col. Quila Occidental
CP 45150
Tel. 33 365 0000

CRUZ VERDE YESA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Carretera de las Américas, CP 45150
Tel. 33 365 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 100
Col. Santa María de los Ríos
CP 45200 Tel. 33 365 4829
Ext. 3000 y 3004

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal No. 55
Carretera de las Américas
CP 45200 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 365 4445

Consejo Electrónico
de Participación Ciudadana
Página web:
www.ssa.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-54/2023

N15-ELIMINADO 60, y con número de empleado **N16-** ~~NO PRESENTE~~ en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2022**, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas**, asignándole el número de expediente I-22/2023, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0504/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N17-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.499/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0504/06/2023**.
- Con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado **N18-ELIMINADO 1**, mediante oficio **O.I.C.0624/07/2023**, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0873/11/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N19-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-22/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N20-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación



HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOTLÁN
Carretera Corona No. 1000
C.P. 45000, Zapotlán
Tel: 33 3439 0000
Cobertura Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Corona No. 1000
C.P. 45000, Zapotlán
Tel: 33 3439 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Corona No. 1000
C.P. 45000, Zapotlán
Tel: 33 3439 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Corona No. 1000
C.P. 45000, Zapotlán
Tel: 33 3439 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 1000
C.P. 45000, Zapotlán
Tel: 33 3439 0000

CRUZ VERDE SAN ESTANISLAO
Carretera Corona No. 1000
C.P. 45000, Zapotlán
Tel: 33 3439 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corona No. 1000
C.P. 45000, Zapotlán
Tel: 33 3439 0000

Contacto electrónico:
hospitales@zapotlan.gob.mx
Dpto. de Web:
www.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que a la fecha e que se emite el presente, no obra constancia alguna en el expediente en el que se actúa que acredite que ya hubiese sido presentada la declaración de situación patrimonial de modificación 2022 dos mil veintidós. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -----

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N22-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés radicado bajo



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a San Nicolás
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 2577 0979
Coahuila de Zaragoza
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 500
Col. Valle de los Salinos
C.P. 45107
Tel: 33 2578 2000 ext. 1002 y 1010

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 3000
Col. 45000, Carretera a las
Tel: 33 257 9073, 233514400, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal 700
Col. Quince Federalismo
C.P. 45060
Tel: 33 2570 1009

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 50000 a 10000
Col. 100 de Guadalupe, C.R. 45050
Tel: 33 2575 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 100
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45000, Tel: 33 2574 6000 y
33 2574 6500

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal No. 515
Av. Juan G. Hernández, Col.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2575 4000

Correo electrónico:
tramiteampliacion@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2023

número de expediente **I-22/2023**, en contra del C. **N23-ELIMINADO 1**
N24-ELIMINADO 1 en cargo de **N25-ELIMINADO 60**, con número
de empleado **N26-ELIMINADO 1** por incumplimiento en su obligación de
presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo
Modificación o anual, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece
la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este
informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el
Inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05
cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un
documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus
funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en
apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta
entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de
Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta
a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de
conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio
R.H.499/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de
Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Saizgar Gaeta, en contestación al
oficio **O.I.C./0504/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto
3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el
cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del
expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un
documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus
funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en
apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta
entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de
Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta
a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de
conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la **constancia de
notificación de fecha 04 cuatro de agosto de 2023**, signado por el
Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de
Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene
relación con los puntos 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta
responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Ramón Corrales 500
Col. Jardines, C.P. 45000
Tel. 33 3531 0999
Código Municipal
Reservado, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Bulevar Guadalupe 1000
Col. Jardines de Guadalupe
C.P. 45000
Tel. 33 3531 0999, ext. 1908 y 1909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 297
Calle 19 de Septiembre
Tel. 33 3531 0999 y 23 734 4600, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 150
Col. Quince Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 3531 0999

CRUZ VERDE VEHLA
DE GUADALUPE
Carretera Toluca-México
Col. VHL de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3531 0999

CRUZ VERDE SANTIAGO
Avenida Progreso No. 794
Col. Santo Agustín de los Chorrillos
C.P. 45000 Tel. 33 3531 8333 y
33 3531 9526

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 105
Col. Santa Fe y Progreso y Col.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3531 4678

Correo electrónico:
Escriba en el asunto: OIC o PRA
Página web:
www.zamgob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce, 13 trece y 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C. 665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a penidos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica exista una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que al primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan-Tla. 500
Col. Casco, CP 45000
Tel: 01 33 35 09 99
Cobertura Municipal
Servicio de Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Pacifico-Mexico
Col. Santa Fe, Zapopan, Jalisco
CP 45015
Tel: 01 33 35 09 200 ext. 700 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur, 2530
Col. Los Reyes, Zapopan, Jalisco
Tel: 01 33 35 09 100 y 33 35 44 400 ext. 2152

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federalismo
Col. Jardines, Zapopan, Jalisco
CP 45010
Tel: 01 33 35 09 250

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Villal, 1000
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel: 01 33 35 09 250

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera San Juan, 200
Col. San Juan, Zapopan, Jalisco
CP 45000 Tel: 01 33 35 09 250 y
33 35 09 250

CRUZ VERDE REINA ENRIQUETA
Carretera Reina Enriqueta, 200
Col. Reina Enriqueta, Zapopan, Jalisco
CP 45000 Tel: 01 33 35 09 250

Correo electrónico:
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Saiz
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo. III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º, C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aun no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con**



Gobierno de
Zapopan

HOYITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 100
C.P. Corona, C.P. 45200
Tel. 33 3620 9325
Gobierno Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal 1550
C.P. Villa de los Rios, Jalisco
C.P. 45917
Tel. 33 3660 1100, ext. 1900 y 1910

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 1550
C.P. 45200, C.P. Las Ánimas
Tel. 33 3620 9325, ext. 1900, ext. 1910

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Romero No. 700
C.P. Unión Federalismo
C.P. 45910
Tel. 33 3440 1587

CRUZ VERDE VILLA
DE GUZALUPE
Carretera Federal No. 100
C.P. Villa de Guadalupe, Jalisco
Tel. 33 4220 4463

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Carretera Federal No. 79
Culbenta Asistido por los Chovinos
C.P. 45200, Tel. 33 3624 6247
33 3 24 8334

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Corona No. 515
Av. Juan Gálvez y C.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3440 4475

Correo electrónico:
transparencia@saiz.zapopan.jalisco.gob.mx
Página web:
saiz.zapopan.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2023

las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recaudadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPOPAN
Carretera Zapopan No. 100
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3433 0909
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MOREH
Carretera Antigua No. 550
Col. Villa de Guadalupe
C.P. 4507
Tel. 33 3604 3270, 3604 3904 y 3604

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2037
C.P. 4500, Col. Las Aguilas
Tel. 33 3676 6471, 3676 4900, 3676

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Querétaro No. 700
Col. Centro Federalismo
C.P. 4500
Tel. 33 3411 1700

CRUZ VERDE VIALA
DE GUADALUPE
Carretera 3600 No. 1000
Col. Viala, San Cristóbal de las Casas, C.P. 4500
Tel. 33 4003 4602

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera 1000 No. 1000
Col. Santa Lucía de las Casas
C.P. 4500, Tel. 33 3411 1700 y
33 3411 1700

CRUZ VERDE REINA EVA
Carretera Cuernavaca No. 90
Col. Cuernavaca, Zapopan, Jalisco
C.P. 4500, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4003 4600

Contacto electrónico:
portal@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx



Ahora bien, el presunto responsable [N27-ELIMINADO 1], no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable [N28-ELIMINADO 1] [N29-ELIMINADO] en su carácter de [N30-ELIMINADO 60], quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO**



Expediente: PRA-54/2023

GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

*....
... " (sic).*

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N31-ELIMINADO 1** **N32-ELIMINADO 60** quien se desempeña como **N33-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N34-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan No. 500
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 3643 0101
Cobertura: 24 horas
Emergencias: 066

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde No. 100
Col. Valle de los Colinas
C.P. 45000
Tel: 33 3636 2200 ext. 2006 y 2109

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 100
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 3636 2200 ext. 2006 y 2109

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 100
Col. Quinta Federación
C.P. 45000
Tel: 33 3636 2200

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cruz Verde No. 100
Cruz Verde, QUILIQUIL, Jalisco, México
Tel: 33 4500 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Zapopan No. 100
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000 Tel: 33 3636 8320
24 horas

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Zapopan No. 500
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 3643 0101

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la Investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N35-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad Investigadora bajo el inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.499/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barón Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 9438 0920
Coladora municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORVA
Carretera Panamericana 502
Col. El Encino los Arboles
C.P. 46107
Tel. 33 9600 3800, ext. 3600 y 3604

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3535
C.P. 43000 Col. Las Águilas
Tel. 33 240 9400 ext. 3535 y 3536

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Quilón No. 700
Col. Quilón, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel. 33 240 9388

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa Guadalupe, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 430 4462

CRUZ VERDE SAN FALCÓN
Avenida Presidente
Carretera Federal de las Guacamayas
C.P. 46200, Tel. 33 3698 0025 y
33 3698 0024

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Panamericana No. 50
Avenida General Ledezma
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4405

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-54/2023

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...” (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

“Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.” (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N36-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N38-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Carretera No. 500
Col Centro, C.P. 46000
Tel: 33 3633 0777
Coordinación Ejecutiva
Zapopan, Jalisco 46000

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 500
Col. 7000 de las Bellas
C.P. 46000
Tel: 33 3633 0777, ext. 3900 y 3905

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 500
C.P. 46000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 0777 y 33 3633 4600, ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera Federal No. 500
Carretera Federal No. 500
C.P. 46000
Tel: 33 3633 0777

CRUZ VERDE VILLA
DE CAJALAJEME
Carretera Federal No. 500
CULVTS de Guadalupe C.P. 46050
Tel: 33 3633 0777

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de la Salud No. 100
Col Santa María de los Olivos
C.P. 46000, Tel: 33 3633 0777
33 3633 0024

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Federal No. 500
Av. Juan del Prebitero No. 100
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 0777

Correo electrónico
comunicacion@ssmz.gob.mx
Página web
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2023

administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, con cargo de **N41-ELIMINADO 60**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial con objeto de realizar manifestaciones tendientes a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en el mes de mayo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0624/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N43-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el servidor público encausado, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Barrón Zapopan No. 500
Calle Central CP 45100
45100 ZAPOCAN
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Parícuti 500
Calle Villalobos de los Ríos
CP 45100
Tel: 33 3426 2000 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle de Parícuti 500
C.R. 10000 Calle de los Águilas
Tel: 33 3426 2000 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Parícuti No. 500
C. Quinto Federalismo
CP 45100
Tel: 33 3426 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de Parícuti No. 500
Calle de Guadalupe No. 1710000
Tel: 33 3426 2000

CRUZ VERDE SACATLÁN
Calle de Parícuti No. 500
Calle de Parícuti No. 500
CP 45100 Tel: 33 3426 2000 y
33 3426 2000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de Parícuti No. 500
Calle de Parícuti No. 500
CP 45100 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3426 2000

Oficina electrónica
Transparencia del gobierno municipal
Página web
www.ssmz.gob.mx





Jalisco
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N44-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N45-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N46-ELIMINADO 1**, **N47-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se **N48-ELIMINADO 1** así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del **N49-ELIMINADO 60**

conforme se deduce de oficio R.H.0122/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 600
Col. Corona, Zapopan
Tel. 33 3634 0120
Cód. Postal 45100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera 9000 No. 700
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3634 0120

CRUZ VERDE SUR
Carretera 9000 No. 700
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3634 0120

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera 9000 No. 700
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3634 0120

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 9000 No. 700
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3634 0120

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera 9000 No. 700
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3634 0120

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
Carretera 9000 No. 700
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3634 0120

Centro electrónico
de atención al ciudadano
Calle de la Libertad
www.cen.electronico.gob.mx





Expediente: PRA-54/2023

implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N52-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocuro bajo número R.H.0122/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N53-ELIMINADO 1**, **aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós**, , quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutoria del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Sancti Spiritus No. 500
Calle Comercio, CP. 46100
Tel. 33 3432 0900
Calle 20 de Febrero
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE MONTES
Calle de la Salud No. 450
Calle Villalba los Héroes
CP. 46100
Tel. 33 3676 2200 ext. 3600 / 3601

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Salud No. 450
Calle Villalba los Héroes
Tel. 33 3631 6479 y 33 3631 4800 ext. 3633

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Salud No. 450
Calle Cuarta Resolutoria
CP. 46100
Tel. 33 3631 7587

CRUZ VERDE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 450
Calle Cuarta Resolutoria CP. 46100
Tel. 33 4003 4468

CRUZ VERDE SANTA MARÍA
Calle de la Salud No. 450
Calle Santa María de los Niños
CP. 46100 Tel. 33 3631 4321 y 33 3631 8374

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 450
Calle Cuarta Resolutoria CP. 46100
Tel. 33 4303 4468

Centro de Atención al Ciudadano
del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan
Paseo de la Salud No. 450
Tel. 33 3631 6666





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2023

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano N54-ELIMINADO 1, quien ostenta el cargo de N55-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la Imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio alegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N56-ELIMINADO 1, UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano N57-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público N59-ELIMINADO 1, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Carreón No. 600
Col. Centro, CP 46000
Tel. 33 5420 0000
Ciudad de Zapopan
Estado de Jalisco

CALLE VERDE NOROCCIDENTAL
Calle 15 Sur No. 500
Col. 15 Sur de los Boques
CP 46000
Tel. 33 5420 2200 ext. 3900 y 3904

CRUZ VERDE PONIENTE
Calle de Sur No. 200
CP 46000, Col. San Agustín
Tel. 33 5420 5000 y 5001 ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALISTAS
Calle Quince No. 100
Col. Quinta Federalistas
CP 46000
Tel. 33 5420 3300

CRUZ VERDE VILLA
DEL GUERRILLERO
Calle 16 Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 46000
Tel. 33 5420 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Progreso No. 700
Col. Santa Lucía de los Rios
CP 46000, Tel. 33 5420 0000 y
33 5420 0004

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Compañía No. 500
Calle 16 Sur No. 100
Col. 16 Sur de los Boques
CP 46000, Tel. 33 5420 4400

Ciudad de Zapopan
Incorporación al padrón municipal
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2023


de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paracastal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta al ciudadano **N60-ELIMINADO 1** **N61-ELIM**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

--- **SEPTIMO.** - No obstante la sanción impuesta al servidor público **N62-ELIMINADO 1**, es que resulta procedente en atención a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, declarar que el nombramiento o contrato laboral del ciudadano **N63-ELIMINADO 1** para con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ha quedado sin efectos, por lo consecuentemente, se ordena dar vista al titular del Órgano Interno de Control, a fin de que se notifique lo anterior al Director General del OPD SSMZ, para que se proceda a la separación del cargo de servidor público.

--- **OCTAVO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

--- **NOVENO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024.


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
SERVIDOR PÚBLICO
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA
14/Nov/2024
Página 18 de 18



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Paseo Corona No. 501
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3678 0000
 - CRUZ VERDE NORTE**
Edu. Jus. Rev. No. 079
Del. 11 de los Colever
C.P. 46100
Tel: 33 3678 2040, 2041, 2080 y 4000
 - CRUZ VERDE SUR**
Calle de S. No. 350
C.P. 46100, Del. 11 de los Colever
Tel: 33 3678 0471 y 33 3164 4800, 4801, 4802
 - CRUZ VERDE FEDERALIZADO**
Luz Quintana
Del. Quintana, Federalizado
C.P. 46100
Tel: 33 3678 0000
 - CRUZ VERDE VILLA**
Del. GUADALUPE
Calle de la Soledad No. 100
C.P. 46100 de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3678 4000
 - CRUZ VERDE SANTA LUCCIA**
Avda. de Presa No. 715
Del. Santa Lucía, Los Charcos
C.P. 46200 Tel: 33 3624 8000 y
33 3624 8004
 - CRUZ VERDE NIEVA EVA**
Calle de la Corona No. 115
Av. Juan de la Cruz y C1
C.P. 46200 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3678 4000
- Correo electrónico:
trasp@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.ssmz.gob.jalisco.gov.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."